



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00429-00
Asunto	Incorpora respuestas Incorpora diligencias de aviso Niega solicitud reliquidación Requiere inventario Requiere edicto

Se pone en conocimiento al petente la respuesta emitida por Fenalco Antioquia al oficio No. 724, mediante la cual manifiesta que procedió con el respectivo reporte. Así mismo, se le pone en conocimiento la respuesta que emitió TransUnión al oficio No. 723, en la que se advierte que se procedió a realizar la marcación general. Sin embargo, encuentra el Juzgado que ésta última, no se pronunció frente a la marcación del Municipio de Medellín, razón por la cual se ordena requerir a la entidad aludida a fin de que emita respuesta sobre ésta; por medio de la Secretaría del Despacho comuníquese el requerimiento realizado.

De otro lado, se incorpora al expediente el inventario y avalúo de los activos que posee el señor Mateo Cano Múnera, allegado por el liquidador designado en el presente proceso. No obstante, se requiere al liquidador para que aporte una nueva liquidación que contenga el monto total de los activos y pasivos, para tal efecto de manera pormenorizada este deberá identificar los activos a liquidar, las obligación a cancelar, su monto, clase de crédito, plazo, el orden de cancelación de las obligación

de la que trata el artículo 2495 al 2509 del Código Civil, e inclusive las obligaciones que puedan afectar el patrimonio del deudor¹.

Ahora bien, se anexa al expediente la constancia de publicación del aviso realizada por el liquidador en el periódico El Colombiano. Sin embargo, previo a que la misma sea estudiada se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia para que aporte la página del periódico, mediante la cual efectuó el aviso, ya que la información anexada con el memorial no permite visualizar la fecha en la que se realizó la publicación. En este orden de ideas, a la acreencia presentada por el Municipio de Medellín, se le dará el trámite previsto en el artículo 566 del Código General del Proceso, una vez sea posible establecer si ya se venció el plazo de la publicación del aviso y que la acreencia se presentó dentro del término legal correspondiente.

Por otra parte, se incorpora sin pronunciamiento alguno la solicitud del señor Cano Múnera referente a la reliquidación de los honorarios provisionales que se le fijó al liquidador, toda vez que la decisión estipulada en el auto de apertura de la liquidación se encuentra en firme y frente al mismo no se presentó recurso alguno dentro del término de ejecutoria. Ahora, respecto al requerimiento de información del liquidador se le pone de presente al solicitante que los datos de localización le fueron suministrados con la notificación por aviso; no obstante, en aras de ahondar en mayores garantías constitucionales, se le informa que los datos del auxiliar son: Correo carlosposada@urbelegal.com, Celular 310 822 5288 y Teléfono 560 03 40.

Finalmente, el Juzgado advierte que las notificaciones personales remitidas a los acreedores del deudor no gozan de validez, debido a que se remitió a través de la notificación personal reglada en el Decreto 806 de 2020, el aviso; cuando

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto No. 220-0001563 del 11 de enero de 2007. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/26098.pdf

expresamente en el Decreto señalado el legislador consagró un medio expedito para surtir la notificación por medios electrónicos, sin necesidad de citatorio o aviso.

Es carga procesal del liquidador la notificación los acreedores y deberá tener en cuenta que si elige realizar la notificación bajo la legislación consagrada en el Código General del Proceso, el citatorio y aviso, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 291, 292 y en concordancia con el artículo 566, conteniendo los formatos todos los requisitos allí enunciados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ec59ccc7f0c10fc588d346f30f3a9dfc330cdfc98df440efb488b1b79a6773

Documento generado en 03/08/2021 02:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>